

RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-2023-028
ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...”*

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 265 de la Carta Fundamental, determina que: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”;*

Que, el inciso primero del artículo 286 de la Norma Constitucional, manifiesta *“Que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirá de forma sostenible, responsable, transparente y procurarán la estabilidad económica...”;*

Que, el artículo 2 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contiene respectivamente los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe;

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y*

relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley. ”;

Que, el inciso primero del Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece. *“Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;*

Que, los Arts. 6 y 7 (letra b) de cuerpo legal antes invocado, respectivamente contienen: *“Art. 6.- Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”;* y *“Art. 7.- Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros. Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.”;*

Que, los Arts. 10 y 11.4 de la normativa invocada, respectivamente preceptúan: *“Art. 10.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Para ser Gerente General se requiere; 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y, 3) Otros, según la normativa propia de cada empresa. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante.”;* y *“Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General,*

como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de , aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.”;

Que, el primer inciso del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que manifiesta: “Art. 142.- Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga a la ley que organice este registro...”

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley.”;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “El Servicio Nacional de Contratación Pública junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones en materia de presupuestos, planificación, control y contratación pública, forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.”;

Que, el Art. 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “Las entidades contratantes se registrarán en el Portal www.compraspublicas.gob.ec. para acceder al uso de las herramientas del SNCP. Para tal propósito ingresarán en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la información requerida. Una vez que el SERCOP haya constatado la validez de la autorización del representante de

la entidad contratante, le entregará el permiso de accesibilidad para operar en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, bajo los mecanismos de accesibilidad controlada mediante la entrega de usuarios y contraseñas. La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será solidaria entre la máxima autoridad y las personas autorizadas por ésta...”

Que, el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina, “Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la información que exige dicha normativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.”;

Que, la Ordenanza Municipal Nr.M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su Art. 1 menciona: “Creación.- Créase la Empresa Pública Municipal denominada “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO – EPM-RPSD, cuyas siglas serán EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión...”;

Que, el artículo 9 de la Ordenanza Municipal No. M-072-VQM, expresamente indica: “Organización Empresarial.- “La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración: 1. Directorio y 2. La Gerencia General”;

Que, la Ordenanza Municipal No. M-072-VQM, en su Art. 18 dispone: “La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...”;

Que, el artículo 20, de la ordenanza ibídem, establece como, “Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la

dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7. Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia.”;

Que, mediante Resolución EPMRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 01 de octubre del 2020, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad designar al Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo.

Que, mediante Resolución No. EPM-RPSD-2023-002, de fecha 10 de enero de 2023, la máxima autoridad resuelve, Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, para el año 2023.

Que, mediante resolución No. EPM-RPSD-2023-009, DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2023 la Máxima Autoridad resuelve aprobar la Primera Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del la EPM-RPSD, para el año 2023.

Que, Mediante RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-2023-023 de fecha 26 de abril de 2023, la máxima autoridad resuelve, Aprobar la Segunda Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, para el año 2023.

Que, Mediante RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-2023-024 de fecha 09 de mayo de 2023, la máxima autoridad resuelve, Aprobar la Tercera Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, para el año 2023.

Mediante RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-2023-026 de fecha 24 de mayo de 2023, la máxima autoridad resuelve, Aprobar la Cuarta Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, para el año 2023.

Que, mediante Memorando No. EPM-RPSD-CS-2023-064-M, de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por la Lcda. Melisa Valeria Herrera Rojas, en su calidad de Analista de Comunicación Social, dirigido al Ing. Luis Valencia Bejarano, en su calidad de Gerente General, en el cual solicita Pronunciamiento Jurídico para modificar el CPC del PAC 2023 del presupuesto prorrogado 2022, para el 2023 ya que el CPC actual 472110113, sustituyéndolo por el CPC 473130022 siendo que este último se ajusta a la mejor manera.

Que, mediante Memorando No. EPM-RPSD-GG-2023-070-M, de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Luis Valencia Bejarano, en su calidad de Gerente General, dirigido al Lcda. Melisa Valeria Herrera Rojas, en su calidad de Analista de Comunicación Social, se pone en su conocimiento el respectivo pronunciamiento Jurídico contenido mediante memorando N° EPM-RPSD-PS-2023-071-M suscrito por el Abg. Elvis Larcos, Procurador Síndico, respecto del proceso de adquisición de pantallas LED.

Que, mediante Memorando No. EPM-RPSD-CS-2023-070-M, de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por la Lcda. Melisa Valeria Herrera Rojas, en su calidad de Analista de Comunicación Social, dirigido al Ing. Luis Valencia Bejarano, en su calidad de Gerente General, en el que señala: dentro del plan anual de contratación (P.A.C) 2023 de la entidad, consta en el ítem N°. 13 el proceso de contratación denominado "ADQUISICIÓN E INSTALACION DE PANTALLAS LED GIGANTE INFORMATIVA Y DE CONCIENTIZACIÓN EN LA VIA PUBLICA". el mismo, que contiene el CPC correspondiente 472110113,

solicito a usted, disponga a quien corresponda, se proceda con la modificación del P.A.C. 2023 de la entidad, respecto del ítem No. 13, específicamente el código CPC actual 472110113 sustituyéndolo por el CPC 47313022, siendo que éste último, es el que se ajusta al actual objeto de contratación que se procura adquirir y requiere la institución.

Que mediante Memorando EPM-RPSD-GG-2023-0431-M, de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Luis Valencia Bejarano, en su calidad de Gerente General, dirigido al Ing. Wilson Hinojosa en su calidad de Director Administrativo, en atención al memorando No EPM-RPSD-CS-2023-070-M, se solicita dar trámite pertinente correspondiente a lo solicitado en el memorando mencionado.

Que mediante Memorando EPM-RPSD-DA-2023-810-M, de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Wilson Hinojosa en su calidad de Director Administrativo, dirigido al Mgs. Christian Rosero Chanalata, en su calidad de analista de Adquisiciones y Contratación Pública, en atención al memorando No EPM-RPSD-GG-2023-0431-M, de fecha 29 de mayo de 2023 en el cual se autoriza lo solicitado del contenido del memorando N° EPM-RPSD-CS-2023-070-M, con la autorización dada por Gerencia General, remito a usted para que de acuerdo a sus competencias se dé trámite correspondiente y emita su informe conforme a lo solicitado.

Que mediante Memorando EPM-RPSD-DA-2023-814-M, de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por Mgs. Christian Rosero Chanalata, en su calidad de analista de Adquisiciones y Contratación Pública, dirigido al Ing. Wilson Hinojosa en su calidad de Director Administrativo, en el cual informa que se ha realizado el respectivo informe para que se continúe con el trámite correspondiente de acuerdo al inciso tercero del Art. 43 del RGLOSNCP.

I. “ANTECEDENTES

Mediante RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-2023-002, de fecha 10 de enero de 2022, la máxima autoridad resuelve, Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, para el año 2023.

Mediante RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-2023-009, de fecha 02 de febrero de 2023, la máxima autoridad resuelve, Aprobar la Primera Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, para el año 2023.

Mediante RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-2023-023 de fecha 26 de abril de 2023, la máxima autoridad resuelve, Aprobar la Segunda Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, para el año 2023.

Mediante RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-2023-024 de fecha 09 de mayo de 2023, la máxima autoridad resuelve, Aprobar la Tercera Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, para el año 2023.

Mediante RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-2023-026 de fecha 24 de mayo de 2023, la máxima autoridad resuelve, Aprobar la Cuarta Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, para el año 2023.

II. JUSTIFICACIÓN

Mediante Memorando EPM-RPSD-DA-2023-810-M, de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Wilson Hinojosa en su calidad de Director Administrativo en el cual se da abase al Memorando EPM-RPSD-CS-2023-070-M, de fecha 29 de mayo de 2023, con lo cual se motiva y solicita la reforma al PAC.

Con Memorando EPM-RPSD-GG-2023-0407-M, DE fecha 19 de mayo del 2023, se remite el pronunciamiento jurídico contenido en el Memorando EPM-RPSD-PS-2023-072-M suscrito por el abogado Elvis Larcos, respecto al proceso de adquisición de pantallas LED, en el cual “... se concluye que la modificación solicitada al parámetro CPC del ítem 13 del Plan Anual de Contratación 2023 de nuestra entidad, siempre que no afecte al detalle de lo descrito por el numeral 3 de artículo 43 del Reglamento

General a la LOSNCP, no transgrede las disposiciones que sobre el presupuesto prorrogado para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, emanan de los 107 y 83 del COPYFP y su Reglamento General..”, es así que la máxima autoridad solicita el informe de reforma del PAC 2023 institucional, según lo indicado en su Memorando EPM-RPSD-GG-2023-0431-M, de fecha 29 de mayo de 2023.

En el memorando antes descrito se solicita la Quinta reforma al PAC año 2023 para lo cual se remite la matriz correspondiente, mediante Memorando EPM-RPSD-GG-2023-0431-M, se solicita la elaboración del respectivo informe a la Dirección Administrativa.

Con lo antes expuesto el director Administrativo de igual manera con Memorando No. EPM- RPSD-DA-2023-810-M de fecha 29 de mayo de 2023, dispone a Adquisiciones y Contratación Pública la elaboración del informe de reforma al PAC correspondiente.

III. OBJETIVO

Realizar la Quinta Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) 2023.

IV. INFORME

La propuesta de la Quinta Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) 2023, ha sido elaborada de acuerdo a los requerimientos de las áreas requirentes en relación a Comunicación Social según Memorando EPM-RPSD-GG-2023-0431-M de fecha 29 de mayo de 2023 de la Unidad de Comunicación Social suscrito por la Lcda. Melisa Herrera en su memorando EPM-RPSD-CS-2023-070-M, de fecha 29 de mayo de 2023; con Memorando EPM-RPSD-GG-2023-0407-M, DE fecha 18 de mayo del 2023, se remite el pronunciamiento jurídico contenido en el Memorando EPM-RPSD-PS-2023-072-M suscrito por el abogado Elvis Larcos, respecto al proceso de adquisición de pantallas LED, en el cual “... se concluye que la modificación solicitada al parámetro CPC del ítem 13 del Plan Anual de Contratación 2023 de nuestra entidad, siempre que no afecte al detalle de lo descrito por el numeral 3 de artículo 43 del Reglamento General a la LOSNCP, no transgrede las disposiciones que sobre el presupuesto prorrogado para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, emanan de los 107 y 83 del COPYFP y su Reglamento General..” lo subrayado me corresponde, es así que la máxima autoridad solicita el informe para la reforma del PAC 2023 institucional.

Con Memorando EPM-RPSD-DA-2023-810-M, de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Wilson Hinojosa, en su calidad de director Administrativo, solicita la reforma al PAC, conforme se detalla a continuación:

CÓDIGO CPC	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	REFORMA AL PAC (±)	VALOR CAMBIO SISTEMA	CPC CAMBIO	PROCESO DE CONTRATACIÓN CAMBIO	CUATRIMESTR E CAMBIO	DESCRIPCIÓN CAMBIO	OBSERVACIÓN
GERENCIA GENERAL - COMUNICACIÓN SOCIAL									
472110113	Adquisición e instalación de pantallas led gigante informativa y de concientización en la vía pública.	100545,70	0,00	100.545,70	473130022	-	-	-	Cambio de CPC

El Art. 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública hace referencia a que la necesidad de contratación debe justificarse en el informe de necesidad elaborado por la unidad requirente, y esta unidad es responsable de sus necesidades, en concordancia con el Art. 43 del mismo reglamento que es un literal 2 indica que el PAC debe tener la descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse. De manera que este CPC pueda describir el producto y asegurar una mayor participación por parte de los interesados en participar.

V. CONCLUSIONES

- Se presenta la propuesta de la Quinta Reforma del Plan Anual de Contratación (PAC) 2023, para su revisión y aprobación.
- La Quinta Reforma del Plan Anual de Contratación (PAC) 2023, se realiza de acuerdo al requerimiento solicitado por el área requirente en relación a Memorando EPM- RPSD-GG-2023-0431-M, de fecha 29 de mayo del 2023, suscritos por el Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano en su calidad de Gerente General, donde autoriza la solicitud de reforma al PAC 2023
- El cambio realizado en el PAC corresponde únicamente a cambio de CPC, a fin de cumplir con las actividades necesarias para el buen funcionamiento y desempeño de la institución. A fin de seleccionar el CPC que mejor describa el bien o servicio a ser adquirido.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda autorizar a Procuraduría Síndica para que proceda a emitir la resolución motivada de la aprobación de la Quinta Reforma del Plan Anual de Contratación (PAC) 2023 de la institución, de acuerdo al inciso tercero del Art. 43 del

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- Se tome en cuenta lo dispuesto en el Art. 149 numeral 3 de las Contrataciones de ínfima cuantía del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA que en su parte pertinente indica "...3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación..."
- Publicar en el Portal Institucional del SERCOP la resolución de aprobación de la Quinta Reforma del Plan Anual de Contratación (PAC) 2023."

Que mediante Memorando Nro. EPM-RPSD-DA-2023-820-M de fecha 30 de mayo del 2023 suscrito por el Ing. Wilson Bayardo Hinojosa Cerda, en su calidad de Director Administrativo dirigido al Ing. Luis Valencia Bejarano, en su calidad de Gerente General, en el cual informa que se ha realizado el respectivo informe No EPM-RPSD-DA-ACP-CRC-2023-006-I para que se continúe con el trámite correspondiente de acuerdo al inciso tercero del Art. 43 del RGLOSNC, se remite el presente proceso para que se proceda a la elaboración de la respectiva resolución.

Que mediante Memorando Nro. EPM-RPSD-GG-2023-0421-M de fecha 30 de mayo del 2023 suscrito por el Ing. Luis Valencia Bejarano, en su calidad de Gerente General, dirigido al Abg. Elvis Larcos Verdezoto, en su calidad de Procurador Síndico, en el cual se solicita realizar la respectiva Resolución correspondiente.

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR LA QUINTA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN - PAC 2023 DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, para el año 2023, constante en el informe presentado por el Ing. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, conforme el cuadro que Anexa.

CÓDIGO CPC	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	REFORMA AL PAC (±)	VALOR CAMBIO SISTEMA	CPC CAMBIO	PROCESO DE CONTRATACIÓN CAMBIO	CUATRIMESTR E CAMBIO	DESCRIPCIÓN CAMBIO	OBSERVACIÓN
GERENCIA GENERAL - COMUNICACIÓN SOCIAL									
472110113	Adquisicion e instalacion de pantallas led gigante informativa y de concientizacion en la via publica.	100545,70	0,00	100.545,70	473130022	-	-	-	Cambio de CPC

Art. 2.- Disponer al Ing. Wilson Hinojosa Cerda, Director Administrativo de la EPM-RPSD, corra traslado con la presente Resolución, al Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública de la EPM-RPSD, a fin de que proceda a publicar la QUINTA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) 2023 de la EPM-RPSD, y la presente resolución en el portal www.compraspúblicas.gob.ec.

Art. 3.- Disponer al Director Administrativo notifique con esta Resolución a las demás unidades que conforman la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese y Cúmplase.-

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, al **treinta días de mayo de dos mil veinte y tres**.

ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Elaborado por:	Firma
Abg. Elvis Larcos Procurador Sindico EPM- RPSD	